Gabinete Técnico Secretaría de Participación Institucional



REAL DECRETO-LEY 12/2020, DE 31 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Finalidad del RDL: Dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas de violencia de género en el Estado de Alarma del COVID-19. Mediante la adopción de una serie de medidas destinadas al mantenimiento y adaptación de los servicios de asistencia integral y protección, estableciendo medidas organizativas se pretende garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía durante estos días.

Primero.- Los servicios a los que se refiere en sus artículos 2 y 5 se consideran esenciales con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, normas de desarrollo y el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

- Servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como de los servicios de teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas de violencia de género. La asistencia social integral comprende orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencia género.
- 2. Servicios de acogida a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.
- 3. Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.
- 4. Medidas relativas al personal que presta servicios de forma presencial por la naturaleza del servicio, de asistencia social integral a víctimas de violencia de género, y otras formas de violencia contra las mujeres.
- 5. Campañas institucionales para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma.

Segundo.- Las Administraciones Públicas competentes deberán acometer las siguientes acciones para garantizar los servicios recogidos en el RDL.

Adoptarán las medidas necesarias para garantizar:

Gabinete Técnico Secretaría de Participación Institucional



- La prestación de los servicios del punto 1 apartado primero, con las mismas características que los que se venían prestando con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de éste. Para ello, si fuera necesario, se deberá tener en cuenta la situación de permanencia domiciliaria y prever alternativas a la atención telefónica, a través de medios como la mensajería instantánea para la asistencia psicológica o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- El normal funcionamiento y prestación del servicio integral, incluido el servicio de puesta a disposición, instalación y mantenimiento de equipos de dispositivos telemáticos, del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género
- El normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Además, si la emergencia supone el traslado de la mujer e hijos a un centro, se les dotará de los equipos de protección individual necesarios. En caso necesario, las AAPP dispondrán de alojamientos turísticos para alojar a las víctimas según la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. A los centros a los que se refiere les será de aplicación los dispuesto en los apartados segundo, tercero y cuarto, de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo.
- Asegurarán el funcionamiento con regularidad del servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), adaptando, en su caso, su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma.
- Elaborarán las oportunas campañas de concienciación y las podrán insertar en los medios de comunicación de titularidad pública y privada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero.- Las personas trabajadoras en contacto directo con las víctimas durante la prestación de los servicios y siempre que las disponibilidades así lo permitan, las Administraciones Públicas competentes, así como las empresas proveedoras de

Gabinete Técnico Secretaría de Participación Institucional



servicios, deberán dotar a las personas trabajadoras de los centros de los equipos de protección individual.

Cuarto.- Carácter excepcional que se aplica a los remanentes no comprometidos afectados al Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Se limita exclusivamente a las transferencias contempladas en el crédito 25.03.232C.450 para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las comunidades autónomas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (medida transitoria), o los que resulten equivalentes en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado no resultará de aplicación lo dispuesto en la regla Sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. El gasto o actuación que se suprima en el presupuesto posterior, se utilizará para resarcir obligaciones pendientes de pago y el sobrante no comprometido se devuelve al Estado.

Quinto.- Regiones y entidades locales: podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en el RDL.

Sexto.- Entrada en vigor: 2 de abril de 2020.